

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 84/2024

Medidas Cautelares No. 967-19
Delsa Jennifer Solórzano Bernal, su equipo de trabajo y P.L.I.S.
respecto de Venezuela
12 de noviembre de 2024
(Seguimiento, Modificación y Ampliación)
Original: español¹

I. INTRODUCCIÓN

1. Entre el 2023 y 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitudes de ampliación de medidas cautelares presentadas por la organización “Defiende Venezuela” instando a la CIDH a que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) la protección de los derechos de P.L.I.S. y de los integrantes del equipo de trabajo de Delsa Jennifer Solórzano Bernal² en el país. De acuerdo con la solicitud, las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo en el contexto del país ante su relación con la actual beneficiaria.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado los días 6 de marzo, 12 de julio, 21 y 22 de agosto de 2023, 31 de enero, 8 de julio, 15 de agosto y 3 de septiembre de 2024, con miras a que se pronuncie sobre las solicitudes de ampliación. La CIDH no recibió respuesta del Estado, estando vencidos los plazos otorgados.

3. Tras analizar la información disponible, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación de medidas cautelares, en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. De acuerdo con la información aportada por la representación, la CIDH considera que la situación de la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal continúa vigente. Asimismo, decidió ampliar las medidas cautelares a favor de Jonathan Gerardi, Eliannys Vidoza, Axel Espinoza, Daniel Murolo, María Isabel Gudiño, Valentina Rodríguez y P.L.I.S., al considerar que comparten la situación de riesgo materia de las presentes medidas cautelares. Por lo anterior, la Comisión solicitó a Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal, los integrantes de su equipo y P.L.I.S., debidamente identificados en la presente resolución;
- b) Implemente las medidas necesarias, con enfoque de género, para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades políticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y

¹ En la presente versión pública se omite información de la resolución oficial que ha sido notificada a ambas partes, debido a una solicitud de la representación tras la adopción de la presente resolución.

² A lo largo de la tramitación, la representación identificó a diferentes personas, algunas de las cuales se fueron retirando del equipo. El equipo actual está compuesto por seis personas: Jonathan Gerardi, Eliannys Vidoza, Axel Espinoza, Daniel Murolo, María Isabel Gudiño, Valentina Rodríguez. Además, se identificó a P.L.I.S. (se solicitó la reserva de identidad de esta última persona).

- d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 24 de diciembre de 2019, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de la entonces diputada Delsa Jennifer Solórzano Bernal, en Venezuela. La información aportada indicaba que ella era objeto de hostigamientos y amenazas desde 2017 y que se había reportado que se buscó asesinarla a ella y a otro diputado. Además, se comunicó que era objeto de hostigamientos por parte de colectivos mientras desempeñaba su labor como diputada, por motivo de acusaciones públicas en su contra. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho proporcionadas por la solicitante, la Comisión consideró, desde el estándar *prima facie* aplicable, que la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal se encontraba en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentaban un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición³.

5. La beneficiaria es representada por la organización “Defiende Venezuela”.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA REPRESENTACIÓN TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

6. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión continuó el seguimiento de los presentes asuntos mediante solicitudes de información a las partes, en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento⁴. No se ha recibido respuesta de parte del Estado de Venezuela, pese a las distintas solicitudes de información realizadas. La representación informó que el Estado no implementó ninguna medida de protección a favor de la beneficiaria durante la vigencia de las medidas cautelares.

A. Información aportada por la representación

7. En 2020, cuando la beneficiaria aún era diputada, la representación hizo referencia a la ocurrencia de agresiones a ella por parte de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y los denominados colectivos en Venezuela⁵. Entre el 2022 y el 2023, la beneficiaria, como presidenta del partido político Encuentro Ciudadano, manifestó su intención de ser candidata presidencial en Venezuela, e inició un recorrido por el país. La representación aportó un relato detallado y cronológico de la gira política de la beneficiaria, de abril de 2022 a junio de 2024, y describió la vigilancia y seguimiento en cada lugar. Relató que visitaron

³ CIDH, [Resolución 66/2019](#), Medidas Cautelares No. 967-19, Delsa Jennifer Solórzano Bernal respecto de Venezuela, 24 de diciembre de 2019.

⁴ Se recibió información de la representación el 10 de enero y 11 de mayo de 2020, 28 de febrero, 10 de abril, 15 de agosto y 18 de diciembre de 2023, así como 28 de junio, 13 de agosto y 2 de septiembre de 2024. Por su parte, la CIDH ha realizado requerimientos de observaciones e información a la representación el 26 de septiembre de 2022, y a ambas partes el 6 de marzo, 12 de julio, 21 y 22 de agosto de 2023, 31 de enero, 8 de julio, 15 de agosto y 3 de septiembre de 2024.

⁵ El 5 de enero de 2020, por la madrugada, un grupo de diputados fueron desalojados del Hotel Paseo Las Mercedes por agentes estatales, por supuestamente haber un artefacto explosivo. El mismo 5 de enero, al intentar ingresar a la sesión de la Asamblea Nacional, se negó la entrada por elementos de la Guardia Nacional a un grupo de diputados, entre quienes resultó agredida la diputada Delsa Solórzano. El 6 de enero de 2020, al intentar ingresar al Palacio Legislativo, la beneficiaria y otro grupo de diputados, fueron rodeados por colectivos, siendo objeto de agresiones, empujones y les arrojaron bombas lacrimógenas. El 7 de enero, un grupo de diputados junto con la beneficiaria intentaron ingresar al Palacio Legislativo, lográndolo aproximadamente a las 11:30 am, sin embargo, les cortaron la energía eléctrica para obligarlos a suspender la sesión.

distintas localidades en los estados de Anzoátegui, Sucre, Miranda, Barinas, Zulia, Monagas, Caracas, Táchira, Yaracuy, Nueva Esparta, Aragua, Bolívar, entre otros; y reportó continuos seguimientos de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Tales funcionarios, según la representación, les seguían en sus trayectos y lugares de hospedaje por el país. También, les fotografiaban y grababan sus desplazamientos y estadías en los hoteles. Se alegó que los funcionarios instalaban retenes móviles para obstaculizar y demorar el paso de la beneficiaria y su equipo en las ciudades.

8. De acuerdo con la información aportada a la CIDH, el seguimiento y persecución a la beneficiaria y su equipo se hizo con vehículos y motocicletas, en ocasiones en vehículos oficiales. La beneficiaria identificó que constantemente la seguirían tres camionetas sin placas, un carro y dos motos, con personas a veces de civil y a veces uniformadas, quienes incluso se han infiltrado en sus eventos. En el traslado de Portuguesa y Yaracuy hacia Caracas, se indicó que, cuando los vehículos de la beneficiaria y su equipo lograron despistar a los funcionarios, estos condujeron bruscamente para alcanzarlos, exponiéndolos a un accidente (se adjuntó una fotografía de un vehículo sin placas que los seguía en el estado Carabobo, donde una persona tenía la mano afuera grabando con el teléfono). Agregan que, al detenerse en el estado Aragua, un vehículo hizo una vuelta en U abruptamente para buscar alcanzarlos, obligando a los vehículos en tránsito a frenar inmediatamente (aportan fotografías de vehículos que los seguían y los grababan con sus teléfonos). En el estado Lara, jóvenes vestidos de civil se pusieron frente a los vehículos del equipo, quienes se identificaron como “funcionarios”, procediendo a tomar fotografías y perseguirlos en sus vehículos en distintos puntos de la ciudad, incluso cambiando de vehículo para continuar la vigilancia. En la carretera, los vehículos mantuvieron altas velocidades y maniobras para sobrepasar al vehículo de la beneficiaria y su equipo, tomándoles fotografías mientras conducían y bajándose a tomarles cuando se bajaron a una plaza (acompañaron fotografías de estos hechos).

9. La representación indicó que, en los lugares donde se hospedaban, funcionarios del Estado les requisaron las habitaciones, sin contar con autorización para ello. Tras reservar habitaciones en otros hoteles, minutos después recibían llamadas que las cancelaban. Cuando la beneficiaria tenía varias entrevistas programadas, luego eran canceladas porque recibían amenazas de la DGCIM de cerrar las emisoras si la recibían. En una oportunidad, en mayo de 2023, acudieron al estado Barinas, donde la beneficiaria realizó una entrevista en la radio. Después de la entrevista, el conductor fue sacado del aire como retaliación por la entrevista realizada. En el viaje por Barinas, los siguieron personas que cambiaron de vehículo en varias ocasiones y funcionarios vestidos de civil tomaron fotografías de los participantes y equipo en las movilizaciones. En una rueda de prensa, un funcionario vestido de civil ingresó a tomar fotografías a los medios de comunicación presentes y se retiró en un vehículo sin placas que antes había sido visto por la beneficiaria y su equipo en el resto de los lugares visitados en Barinas.

10. Durante sus manifestaciones públicas en el periodo preelectoral, se reportaron situaciones concretas para impedir que se realicen. Por ejemplo, en el municipio Boconó, Trujillo, el gobernador del partido oficialista, junto con el SEBIN y DGCIM, amenazaron con tomar el lugar si se permitía el acto. Pese a ello, el evento se realizó. Una funcionaria le indicó al jefe del equipo de la beneficiaria: “ten cuidado con lo que estás haciendo porque no sabes con quién te estás metiendo”. Al percatarse la beneficiaria y acercarse, la funcionaria se retiró. Funcionarios del SEBIN y la DGCIM instalaron puntos de control en las calles adyacentes, lo que asustó a las personas que buscaban asistir. Después, en el estado Zulia, fueron retenidos por funcionarios de la GNB y, al dejarlos ir, se percataron que estaban siendo grabados. Al acudir al aeropuerto para tomar un vuelo a Caracas, funcionarios del SEBIN revisaron y desnudaron sin motivo a dos integrantes mujeres del equipo.

11. El 24 de febrero de 2023 falleció el presidente del partido Encuentro Ciudadano en el estado Sucre, por lo que la beneficiaria y su equipo acompañaron el funeral. El memorial no pudo desarrollarse en calma, pues funcionarios del SEBIN se apersonaron en la funeraria, estacionaron al frente, tomaron fotografías y ocuparon espacios dentro del recinto (acompañan una fotografía y agregan que “ni siquiera pudimos llorar a nuestro colega en calma”).

12. El 22 de junio de 2023, se llevó a cabo la inscripción oficial ante la Comisión Nacional de Primarias, en camino a la elección presidencial en el país. En una marcha en Caracas, el equipo de seguridad de la beneficiaria identificó a funcionarios vestidos de civil grabando y tomando fotografías a los asistentes. En un evento de recepción de la beneficiaria, una persona desconocida entró al salón y empezó a fotografiar, cuando se descubrió que no era parte del equipo de prensa, salió corriendo por los pasillos de la instalación.

13. La representación argumenta la existencia de una articulación entre el SEBIN, DGCIM, GNB y la Policía Nacional Bolivariana (PNB) para realizar actos de persecución, ampliando la flota de vehículos y funcionarios que les siguen. Tales funcionarios les tomarían fotografías directamente y les amenazarían con privarlos de libertad si obstaculizan la toma de fotografías. Incluso, los funcionarios les siguen cuando van a comprar cigarrillos o a baños públicos. Señalan que estos eventos causan profundo miedo y temor de que les hagan daño, manteniéndoles en constante alerta. Argumentaron que presentar denuncias ante instituciones estatales los colocaría en una situación de riesgo, pues les expondría a que les detengan. Han optado por realizar denuncias públicas en redes sociales, donde la beneficiaria tiene más de 1.1 millones de seguidores, considerando esto como herramienta para visibilizar y exponer los ataques. Agregan que esto es considerado “*noticia criminis*” en la legislación penal y se considera forma de denuncia. Como muestra de ello, indican que el Fiscal General Tarek Williams Saab ha utilizado la viralización de contenido en redes sociales para ordenar investigaciones y captura de personas; sin embargo, aclaran, cuando el Estado es el perpetrador no se ordena ninguna investigación.

14. La representación compartió la cobertura que realizó el diputado y Vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, en su programa “Con el Mazo Dando”, con imágenes y videos de las actividades de la beneficiaria, argumentando que esto evidencia que la han estado siguiendo y grabando. El 26 de abril de 2023, presentó un video con una canción de fondo diciendo a modo de burla “quiero ser presidente” y, haciendo burlas de su tamaño, comentarios refiriendo su vestimenta y videos donde se le refiere como “qué mena”, agregando él directamente, en tono de burla, que ella es su candidata, mientras que María Corina es la de Maduro. El 17 de mayo de 2023, transmitió un video que inicia con el conductor diciendo “Llegó la hora de Delsa Jennifer. Ha llegado la hora. Date con furia Delsa”, muestra imágenes de ella en campaña abrazando y reuniéndose con personas y hablando en público. En tono de burla, el conductor compara a la beneficiaria diciendo que es su candidata y preguntando a la gente que está con él si es su candidata o la suya es María Corina, refiriéndose a ella como “delcita, Jennifercita”.

15. Se indicó que, entre el 25 de julio y el 10 de agosto de 2023, la señora Solórzano recibió amenazas por medio de Facebook, compartiendo los siguientes mensajes: (a) “Delsa no te vistas que no vas, el que va es Nicolás”; (b) “estamos arrechos con usted, el pueblo venezolano y las fuerzas colectivas del ELN van a asesinarte maldita rata. Arriba el PSUV su partido político es una mierda. Diosdado Cabello tiene todo el poder tu no eres nadie zorra”; (c) “ya cayó Fernando Villavicencio ahora es el turno de Delsa Solórzano, para que les quede claro que el socialismo y la revolución bolivariana de Chávez, Maduro y Diosdado vencerá por siempre”. Estos hechos fueron denunciados públicamente por la beneficiaria, agregando que tiene temor de que las amenazas se hagan realidad, en particular en el contexto venezolano y considerando las referencias al asesinato del candidato presidencial en Ecuador, Fernando Villavicencio. Al respecto, el Fiscal General de Venezuela habría designado al fiscal en materia de derechos humanos para investigar las amenazas recibidas y, a su vez, el Presidente Nicolás Maduro ofreció protección de los cuerpos de seguridad del Estado. Sin embargo, refiere la representación, que no resulta verosímil, tomando en cuenta que son los cuerpos de seguridad venezolanos los que la acosan y vigilan desde que comenzó su gira política, aunado a que no se ha realizado ningún tipo de investigación del Ministerio Público por los hechos que se han reportado desde la vigencia de las medidas cautelares.

16. Durante una visita a los estados Anzoátegui y Monagas el 17 de septiembre de 2023, se indicó que, luego de haber sido seguidos todo el día en sus actividades por organismos del Estado, la beneficiaria decidió enfrentarlos, contando con el apoyo de personas que la acompañaban. Ante ello, los funcionarios públicos realizaron maniobras peligrosas en sus motocicletas, causando temor en la beneficiaria y su equipo,

así como en las personas que asistieron al evento. Los motorizados amedrantaron a asistentes y partidarios de Encuentro Ciudadano. Tras el evento, vehículos y motocicletas no identificados se mantuvieron siguiendo a la beneficiaria y su equipo. Anoticiaron que el 17 de octubre de 2023 la beneficiaria recibió nuevos mensajes con amenazas por Facebook de una persona:

Traidora a la Patria como te atreves a declarar contra nuestro presidente Nicolás Maduro y a mentir diciendo de tu Supuesta amenaza de muerte, estás loca te van a inhabilitar por traición, no vas a ganar porque las primarias no van, no volverán los de derecha. Ya eres una muerta política Mensa Solórzano. Espero que te denuncien por difamación e injuria. Chávez vivirá por siempre, pierdes el tiempo peleando por algo que no va a suceder nunca. No volverán.

Te he estado siguiendo muchas veces y solo espero la oportunidad de enfrentarte, voy a atacarte Delsa voy a atacar a tu familia no volverán. Te retiras de las primarias por las buenas o vas a tener que conocerme por las malas, te voy a destruir maldita perra ya basta que andes de chismosa y de ridícula creando show, no eres digna de ser presidente solo Nicolás es presidente. Maldito el nombre de Delsa que nunca llegará a la presidencia estás en este momento siendo manejada por mi, te tengo en hechiceria negra (sic)

17. La representación reportó que, en las elecciones primarias de octubre de 2023, resultó vencedora María Corina Machado. En comunicación de 28 de junio 2024, se reportó que seis personas del equipo de la beneficiaria decidieron separarse por motivo de los hostigamientos que recibían, temiendo ser detenidos arbitrariamente o recibir daños físicos. La representación adicionó que, desde marzo de 2024 un vehículo con placas identificadas ha seguido a la beneficiaria diariamente, estacionándose frente a su hogar. Además, otro vehículo identificado, pero sin placa, también ha rondado su residencia y seguido a la beneficiaria en su rutina diaria. Reportan que el seguimiento realizado es de carácter permanente, incluso en actividades como salir a comer, cuestiones que han sido reseñadas en el programa “Con el Mazo Dando” de Diosdado Cabello, quien ha comentado al menos tres visitas de la beneficiaria a establecimientos comerciales, agregando comentarios misóginos y ataques personales. El Diputado Cabello, en su programa, se refiere a ella, según la representación, de manera grotesca y misógina.

18. En 2024, se informó que el partido de la beneficiaria integró la Plataforma Unitaria Democrática (PUD), apoyando activamente la candidatura del Edmundo González Urrieta, junto a Maria Corina Machado. La beneficiaria participa en la conducción política entre los partidos y “acude, planifica y coordina concentraciones y organiza la vigilancia del voto”, por lo que su figura ha crecido. Agregó que el Estado ha tratado de clausurar las oficinas de Encuentro Ciudadano al menos cuatro veces en el año, lo que ha sido evitado por medio de la beneficiaria dialogando con funcionarios. El 13 de agosto 2024, comunicaron que el país ha experimentado un período de violencia intensa y agitación política tras las elecciones del 28 de julio de 2024, en las cuales el Consejo Nacional Electoral (CNE) proclamó ganador a Nicolás Maduro. Sin embargo, la oposición afirma haber ganado las elecciones y denuncia fraude electoral, reportándose protestas masivas.

19. Finalmente, en su última comunicación de 2024, señaló que la beneficiaria fungió como una de las tres personas testigos de la oposición para las elecciones presidenciales de Venezuela celebradas el 28 de julio de 2024, para estar presentes en el CNE durante el proceso electoral. Sin embargo, el día de las elecciones, tanto a ella como a los otros dos testigos -Juan Carlos Caldera y Perkins Rocha-, no se le permitió el acceso a la sede del CNE. Esto fue denunciado públicamente, en una rueda de prensa, alegando que esto impidió canalizar en tiempo real las incidencias del proceso electoral a los rectores electorales. Tras las elecciones se está persiguiendo a testigos del proceso electoral, por haber presenciado irregularidades durante el proceso electoral, como obstrucción del escrutinio en algunos barrios y mal funcionamiento de máquinas de votación. Lo anterior, como una estrategia de intimidación y represión por parte del gobierno para silenciar cualquier cuestionamiento a los resultados emitidos por el CNE.

20. Al respecto, la representación señala que la beneficiaria ha tenido un papel crucial como una de las principales voceras de la PUD antes, durante y después de las elecciones del 28 de julio. Agregan que, su

participación ha sido relevante en el proceso electoral, como una de las principales voceras del candidato de la PUD, participando en coordinación de estrategias electorales, en organización de eventos de campaña y designada como representante ante el CNE. Esto ha implicado la denuncia de irregularidades y posibles fraudes electorales, coordinar la red de testigos electorales y exigir transparencia al CNE. Resalta que la beneficiaria tiene acceso a información electoral sensible, por lo que sería un objetivo prioritario del oficialismo, pues su rol ha ocasionado que la coloquen bajo más vigilancia del gobierno. Sobre este punto, complementan que la beneficiaria ha encarado a quienes la persiguen, quienes han confirmado ser funcionarios y estar realizando una “operación de vigilancia estática”. Aunado a ello, se han documentado imágenes (aportan video y fotografías de compilación) de vehículos sin placas estacionados frente a la residencia de la beneficiaria desde el 28 de julio de 2024, la cual ha mantenido a la familia de Delsa Solórzano y el equipo de Encuentro Ciudadano en constante presión por vigilancia y hostigamiento permanente. En esas circunstancias, denuncia que, el 13 de agosto de 2024 un hombre vestido de civil intentó ingresar varias veces al edificio de la beneficiaria, siendo bloqueado por la seguridad del edificio.

21. Considerando la situación de la beneficiaria en la actualidad, se brinda detalles de su equipo de trabajo que la acompaña:

- i. Valentina Rodríguez Lanz es jefa operativa y subcoordinadora nacional de Encuentro Ciudadano. Coordina eventos y logística, lo que la ha expuesto a persecución por parte del Estado. Comparten que el acoso constante se ha traducido en “un miedo paralizante”, teniendo que evitar salir solar o realizar trayectos largos, en particular en zonas alejadas de la ciudad. El temor, que era inexistente, es ahora “una realidad que condiciona su vida diaria”.
- ii. Axel Espinoza es secretario político nacional y encargado de análisis de entorno. Informaron que, durante una gira en Cabudare, estado Lara, fue seguido e identificado por un grupo del SEBIN, a pesar de estar rodeado de civiles. Buscaban intimidarle y obstaculizar su labor de recolección y análisis de información.
- iii. Eliannys Vidoza es responsable de producción audiovisual y coordinadora nacional de juventudes del partido. En un viaje en el estado Vargas se produjo un enfrentamiento con colectivos y simpatizantes del gobierno de Nicolás Maduro, en donde la propuesta beneficiaria fue agredida físicamente, recibiendo golpes en sus costillas y barbilla.
- iv. Daniel Murolo es coordinador de comunicaciones y estrategia, además de que ha asumido la responsabilidad de llevar alimentos a los denominados “presos políticos”, lo que lo pondría en una posición de mayor riesgo. Señalan que ha recibido amenazas directas de funcionarios de seguridad de encarcelarlo. Sumado a ello, su labor de difusión de información veraz sobre atrocidades cometidas por el gobierno, lo convierte en un objetivo prioritario.
- v. Jonathan Gerardi y María Isabel Gudiño son jefe de seguridad y escolta, respectivamente. Han sido testigos y víctimas de la escalada de represión en los últimos meses.

22. Respecto de P.L.I.S., se indicó que acompaña los viajes y acostumbra a estar presente en las oficinas del partido Encuentro Ciudadano.

B. Respuesta del Estado

23. La CIDH no ha recibido una respuesta del Estado sobre la implementación de las medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que acredite que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido a lo largo de toda su vigencia. Todos los plazos otorgados al Estado se encuentran vencidos⁴.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas⁸. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁹. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

⁶ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16

⁷ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁸ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹¹, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹².

27. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.9 del Reglamento establece que la Comisión deberá evaluar de forma periódica, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar las medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares, persiste todavía a efectos de mantener su vigencia. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 prevé que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante la Resolución 2/2020¹³ del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir resoluciones de seguimiento.

28. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir una *Resolución de Seguimiento, Modificación y Ampliación*, considerando la información recibida recientemente, a la luz de la situación actual de la beneficiaria su equipo de trabajo y P.L.I.S. en el contexto del país. En este sentido, la Comisión realizará el análisis de la siguiente manera: i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto; ii) Contexto vigente actual del Estado de Venezuela; iii) Vigencia de la situación de riesgo a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH; iv) Solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

(i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto

29. La Comisión manifiesta que no ha recibido información oficial de parte del Estado sobre las medidas que estaría adoptando para implementar las presentes medidas cautelares. Pese a solicitudes de información realizadas al Estado el 6 de marzo, 12 de julio, 21 y 22 de agosto de 2023, 31 de enero, 8 de julio, 15 de agosto y 3 de septiembre de 2024, la CIDH no ha recibido respuesta que incluya los alcances mencionados. La Comisión lamenta la falta de disposición del Estado, puesto que el diálogo y la concertación son

¹⁰ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹¹ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹² Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹³ CIDH, [Resolución 2/2020](#), Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes, 15 de abril de 2020.

fundamentales para una adecuada implementación de las medidas cautelares y, en definitiva, para la protección de los derechos a la vida y la integridad de la beneficiaria. Sin información por parte del Estado, se hace imposible conocer los posibles esfuerzos o avances que el Estado esté alcanzando en materia de protección de los derechos de la persona beneficiaria.

30. La Comisión destaca que, de acuerdo con la información aportada por la representación, el Estado tendría conocimiento constante de la situación de la beneficiaria, habiendo sido incluso mencionada su situación por parte de autoridades y funcionarios públicos, y reportándose seguimientos y vigilancia de personas que indicaron ser funcionarios del Estado. Asimismo, según la representación, su situación sería conocida dado su perfil en redes sociales. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte que no se han adoptado medidas de protección a su favor ni cesarían los alegados actos de acoso, amenazas, intimidaciones, seguimientos y hostigamiento en contra de la beneficiaria.

31. La Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones de medidas de protección internacional —como las medidas cautelares— es de especial gravedad, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia¹⁴. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación¹⁵.

(ii) Contexto actual del Estado de Venezuela

32. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta. En consecuencia, la CIDH recuerda el contexto específico de Venezuela, el cual viene monitoreando de cerca. Actualmente, dicho país se encuentra incorporado al Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH de conformidad con el artículo 59, incisos 6.a.i, 6.a.ii, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento. En 2017, por medio de su Informe *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, la Comisión documentó “la debilidad en la institucionalidad democrática y el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en Venezuela”¹⁶. A su vez, destacó las distintas injerencias del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, en inobservancia del principio de separación, advirtiéndose decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que afectaron las competencias de la Asamblea Nacional (AN)¹⁷. En su Informe Anual 2023, la Comisión observó que el control del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes persiste, habiendo “documentado la progresiva concentración de poder en manos del Poder Ejecutivo y la ausencia de un Estado de Derecho”¹⁸.

33. En lo que respecta a la **situación de las personas opositoras o identificadas como opositoras en Venezuela**, la Comisión se ha venido pronunciando a lo largo de los últimos años¹⁹. En su Informe País de 2017, la Comisión observó con preocupación la existencia de un patrón de graves violaciones

¹⁴ Corte IDH, *Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia*, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, considerando 16; y *Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión – RCTV)*, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de septiembre de 2005, considerando décimo séptimo.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ CIDH, *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017, párr. 43.

¹⁷ CIDH, *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017, párr. 44.

¹⁸ CIDH, *Informe Anual de 2023. Capítulo IV.b. Venezuela*, 31 de diciembre de 2023, párrs. 1-2.

¹⁹ Ver, al respecto: CIDH, Informe de país, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 470; *CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social*, 1 de marzo de 2019; *CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela*, 5 de abril de 2019; *CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela*, 14 de mayo de 2019.

de derechos humanos de quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso, particularmente, con el Poder Ejecutivo²⁰. La Comisión valoró que dicho patrón se evidenciaba en múltiples actos de hostigamiento, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, inhabilitación política, quebrantamiento de la inmunidad, injerencia en funciones públicas, allanamientos irregulares a la propiedad privada y aquiescencia frente a actos violentos en contra miembros de oposición y en general, de quienes expresan su disenso²¹. El hostigamiento se presenta también a través de numerosos pronunciamientos estigmatizantes de altos funcionarios contra líderes de la oposición²².

34. En sintonía con lo anterior, en su Informe Anual de 2021, se destacó “la persecución, señalamientos y hostigamiento a voces opositoras en Venezuela, así como en contra de personas que ejercen expresión crítica al gobierno”²³. Al respecto, en el Informe Anual de 2022 la Comisión consideró la existencia de un contexto de “hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, falta de transparencia y señalamientos estigmatizantes contra quienes investigan y participan activamente de asuntos de interés público y político”²⁴.

35. Asimismo, en el Informe Anual de 2021, la Comisión observó que en Venezuela se han practicado de forma sistemática desapariciones forzadas de carácter temporal, principalmente contra personas percibidas como opositoras²⁵. Estas ocurren mayoritariamente por la renuencia deliberada de las autoridades en informar sobre el paradero de personas detenidas, así como la falta de presentación de las personas ante tribunales dentro del plazo legal de 48 horas después de la detención²⁶. Diversos testimonios recabados por la CIDH sugieren que las desapariciones forzadas de carácter temporal constituyen una herramienta de represión política en Venezuela²⁷. En relación con lo anterior, en su Informe Anual 2023, la Comisión observó la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias; y, en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos²⁸.

36. En el **contexto previo a las elecciones presidenciales de 2024**, la CIDH advirtió la persecución de personas por motivos políticos y tomó conocimiento de inhabilitación de la señora María Corina Machado —quien había resultado electa en las elecciones primarias de la oposición— por 15 años para ejercer cargos públicos, por medio de oficio de la Contraloría General de la República de 30 de junio de 2023, recordando que dichas inhabilitaciones tuvieron lugar también en 2021 respecto de 27 candidaturas que el CNE rechazó²⁹. La CIDH reconoció la importancia de los acuerdos entre el gobierno de Venezuela y la Plataforma Unitaria que se firmaron el 17 de octubre de 2023 en Barbados, en los cuales el gobierno se comprometió a establecer “cronograma y una hoja de ruta para la realización de elecciones presidenciales, que garantice la participación de todas las personas candidatas sin restricciones arbitrarias, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad”³⁰. Sin embargo, tras la consulta ciudadana de 22 de octubre de 2023

²⁰ CIDH, [Institucionalidad democrática. Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de País](#), 31 de diciembre de 2017, párr. 163

²¹ *Ibid.*, párr. 164

²² *Ibidem.*

²³ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 123.

²⁴ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 43.

²⁵ CIDH, [Informe Anual 2021. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 82.

²⁶ *Ibidem.*, párr. 82.

²⁷ CIDH, [Informe Anual 2021. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 84.

²⁸ CIDH, [Informe Anual 2023. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 1 de abril de 2023, Recomendación 8.

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 155/2023, [Venezuela: CIDH condena la persecución a personas por motivos políticos en el contexto preelectoral](#), 14 de julio de 2023.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 253/2023, [Venezuela: CIDH insta al Estado a implementar acuerdos, con garantías para la participación política](#), 27 de octubre de 2023.

para elegir la candidatura de oposición, el Ministerio Público abrió una investigación penal contra las personas organizadoras de la consulta³¹. La CIDH y su RELE rechazaron estos hechos por contrariar el espíritu de los acuerdos alcanzados y por su efecto desalentador en la participación política, resultando imprescindible que no se criminalicen las iniciativas de participación ciudadana³².

37. En lo que se refiere al **contexto vigente post electoral**, ante los hechos acaecidos en la jornada electoral de 28 de julio de 2024, la Comisión condenó las graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas post electorales en Venezuela³³. Asimismo, se informó a la CIDH sobre la represión a opositores políticos en el contexto post electoral en Venezuela³⁴.

38. El 15 de agosto de 2024, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) condenaron prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela, incluyendo represión violenta, detenciones arbitrarias y persecución política³⁵. Se consideró que el régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho³⁶. En ese contexto, la Comisión ha recibido reportes de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración en las que se habrían cometido actos de violencia sexual contra mujeres y otros actos que podrían constituir tortura, encontrando privaciones de la libertad de manera selectiva dirigida contra personas voluntarias electorales y quienes son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, defensores de derechos humanos y estudiantes universitarios³⁷. Además, se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por personas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que “las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la Comisión no solo están dirigidas a la persecución de sectores específicos, sino que generan un clima de temor e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”³⁸. El 13 de septiembre de 2024, la CIDH condenó el exilio forzoso del candidato presidencial opositor Edmundo González, quien abandonó el país el 7 de septiembre en busca de protección internacional en España, decisión que no habría sido tomada libremente, de acuerdo con la dirigente opositora María Corina Machado, sino que fue una medida para salvaguardar su vida, integridad y libertad³⁹.

39. En el contexto anterior, la Comisión ha dispuesto el otorgamiento de medidas cautelares a favor de personas dirigentes e integrantes de partidos políticos de oposición o personas críticas al actual gobierno de Venezuela, muchas de las cuales apoyaban la candidatura de Edmundo González o trabajaban de manera cercana a María Corina Machado, también beneficiaria de medidas cautelares, y se encuentran en situación de desaparición tras su detención⁴⁰. Por ejemplo, María Andreina Oropeza, coordinadora estatal del comando de campaña de Edmundo González⁴¹; Roland Oswaldo Carreño, responsable nacional del partido

³¹ *Ibidem*.

³² *Ibidem*.

³³ CIDH, Comunicado de Prensa 174/24, [Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales](#), 31 de julio de 2024.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 215/24, [Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina](#), 13 de septiembre de 2024

⁴⁰ CIDH, [Resolución 22/2019](#), Medidas Cautelares No. 125-19, María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela, 12 de abril de 2019.

⁴¹ CIDH, [Resolución 46/2024](#), Medidas Cautelares No. 862-24, María Andreina Oropeza Camacho respecto de Venezuela, 10 de agosto de 2024.

Voluntad Popular⁴²; Carmen Leonor García Azuaje, secretaria del partido de oposición “Alianza Bravo Pueblo” y testigo electoral⁴³; Freddy Superlano, coordinador nacional del partido Voluntad Popular⁴⁴; Ana Carolina Guaita, periodista⁴⁵; Perkins Rocha, Coordinador Jurídico del partido Vente Venezuela y representante del Comando Venezuela ante el Consejo Nacional Electoral⁴⁶; Eleanger David Navas Vidal, community manager del diario Oriental⁴⁷; Biagio Pilieri, coordinador nacional del partido Convergencia e integrante del comando del candidato presidencial de Edmundo González, y de su hijo, Alfredo Pilieri, responsable juvenil de Convergencia⁴⁸; Nelida Sánchez, coordinadora nacional de la ONG Súmate⁴⁹; y Osmary Gabriela Sánchez⁵⁰. En adición, la Comisión también ha dado seguimiento a la situación de Williams Dávila⁵¹, y Américo de Grazia⁵².

(iii) Vigencia de la situación de riesgo a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH

40. La Comisión recuerda que, al otorgar las presentes medidas cautelares, la beneficiaria se desempeñaba como diputada de la Asamblea Nacional, reportándose la recepción de amenazas de muerte y hostigamientos entre 2017 y 2019 de parte de personas desconocidas y de integrantes de “colectivos”, así como, en particular, había recibido noticias de que una persona había sido contratada para asesinarla a ella y a otro diputado. Además, se comunicó que era objeto de hostigamientos por parte de colectivos mientras desempeñaba su labor como diputada, por motivo de acusaciones públicas en su contra. La CIDH toma nota, a su vez, que en la decisión de otorgamiento de medidas cautelares se valoró que la beneficiaria ejercía un rol como diputada opositora⁵³.

41. Partiendo de lo anterior, la Comisión procederá a continuación a analizar la persistencia de la situación de riesgo en relación con la beneficiaria Delsa Solórzano.

- En primer lugar, la CIDH observa que los hechos de hostigamiento y violencia se han mantenido en el tiempo desde el otorgamiento de las medidas en 2019 hasta la fecha, evolucionando de acuerdo con el rol político que ella ha desempeñado en Venezuela. De la información aportada se resalta que los hechos de violencia han tenido lugar cuando la beneficiaria fue diputada de oposición en 2020, pero presentándose un incremento particular durante los años de 2022 y 2023, en los cuales desarrolló su gira política en búsqueda de la candidatura presidencial. En particular, se observa que cuando la señora Solórzano integró el equipo de campaña presidencial de la oposición —tanto con María Corina Machado, como con el candidato presidencial Edmundo González—, los seguimientos y vigilancia continuaron. Con posterioridad, estos hechos siguieron

⁴² CIDH, [Resolución 50/2024](#), Medidas Cautelares No. 883-24, Roland Oswaldo Carreño Gutiérrez respecto de Venezuela, 17 de agosto de 2024.

⁴³ CIDH, [Resolución 54/2024](#), Medidas Cautelares No. 900-24, Carmen Leonor García Azuaje respecto de Venezuela, 23 de agosto de 2024.

⁴⁴ CIDH, [Resolución 55/2024](#), Medidas Cautelares No. 899-24, Freddy Francisco Superlano Salinas respecto de Venezuela 26 de agosto de 2024.

⁴⁵ CIDH, [Resolución 58/2024](#), Medidas Cautelares No. 907-24, Ana Carolina Guaita Barreto respecto de Venezuela, 27 de agosto de 2024.

⁴⁶ CIDH, [Resolución 61/2024](#), Medidas Cautelares No. 928/2024, Perkins Rocha Contreras respecto de Venezuela, 2 de septiembre de 2024.

⁴⁷ CIDH, [Resolución 62/2024](#), Medidas Cautelares No. 937-24, Eleanger David Navas Vidal respecto de Venezuela, 2 de septiembre de 2024.

⁴⁸ CIDH, [Resolución 63/2024](#), Medidas Cautelares No. 931-24, Biagio Pilieri Gianninoto y Jesús Alfredo Pilieri Vasile respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2024.

⁴⁹ CIDH, [Resolución 64/2024](#), Medidas Cautelares No. 941-24, Nelida del Rosario Sánchez Oropeza respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2024.

⁵⁰ CIDH, [Resolución 67/2024](#), Medidas Cautelares No. 952-24, Osmary Gabriela Sánchez Chirinos respecto de Venezuela, 27 de septiembre de 2024.

⁵¹ CIDH, [Resolución 49/2024](#), Medidas Cautelares No. 533-17, Williams Daniel Dávila Barrios respecto de Venezuela (Seguimiento y Modificación), 14 de agosto de 2024.

⁵² CIDH, [Resolución 51/2024](#), Medidas Cautelares No. 359-16, Américo de Grazia respecto de Venezuela (Seguimiento y Modificación), 17 de agosto de 2024.

⁵³ CIDH, Resolución 66/2019, ya citado, párr. 36 y otros.

previo y alrededor de las elecciones del 28 de julio. Se destacó el rol visible de la beneficiaria el día de la jornada electoral, habiendo actuado como una de las testigos principales ante el CNE —junto con Juan Carlos Caldera y Perkins Rocha—, desde donde realizó denuncias públicas de las irregularidades que se llevaban a cabo, reportándose vigilancia y hostigamiento en su oficina y sus actividades diarias. De esta manera, la información recibida permite advertir un incremento e intensificación de los hechos, mientras se acercaban a momentos importantes, como ocurrió de manera reciente con la elección presidencial, así como en el contexto de represión poselectoral en contra de la oposición, el cual ha sido descrito previamente.

- En segundo lugar, la CIDH toma nota del tipo de vigilancia reportada. De acuerdo con la representación, esta fue de forma constante, por medio de personas funcionarias, en su mayoría vestidas de civil, con vehículos sin placas y sin identificación u órdenes legales, quienes les tomaban fotografías y grababan a la beneficiaria y a su equipo. Así, sin justificación aparente, se realizaban actividades de acoso en los lugares de traslado y en donde pernoctaban o se alojaba el equipo, incluso hostigando a las personas que operaban hospedajes o que prestaban servicios a la beneficiaria y su equipo, con acciones de invasión de su privacidad. A ello se añaden amenazas a medios de comunicación con cerrar sus transmisiones si recibían a la beneficiaria, las cuales incluso llegaron a materializarse con emisoras que recibieron a la beneficiaria. De manera frecuente, se observaron acciones peligrosas de tránsito que ponían en riesgo al equipo de la beneficiaria y a otros conductores en la vía. Es de destacar también la constante presencia de las personas que les vigilaban en los eventos políticos, fotografiando y grabando al equipo y a asistentes, entrando a vigilar el desarrollo y obstaculizando los ingresos o el correcto desenvolvimiento de las actividades. Tras las giras políticas, la representación ha indicado que la vigilancia de vehículos continuaría en la residencia de la beneficiaria y alrededor de su rutina diaria.
- Como tercer elemento, la Comisión advierte la eventual motivación de los hechos antes mencionados. De acuerdo con la representación, la finalidad de estas acciones sería entorpecer las actividades políticas de oposición de la beneficiaria, para no permitirle desempeñar su rol como, sea como aspirante a candidata, integrante del equipo del candidato a la presidencia por la oposición, o testigo principal ante la autoridad electoral. En estas condiciones, la CIDH nota que la beneficiaria es una persona visible de la oposición y se buscaría obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos por medio de distintos hechos en su contra.
- Como cuarto punto, la Comisión Interamericana resalta el tenor de las amenazas directas recibidas, las que habrían ocurrido en 2022 y 2023, con contenido que incluye “el pueblo venezolano y las fuerzas colectivas del ELN van a asesinarte maldita rata. Arriba el PSUV su partido político es una mierda. Diosdado Cabello tiene todo el poder tu no eres nadie zorra”, o “ya cayó Fernando Villavicencio ahora es el turno de Delsa Solórzano”, en referencia del candidato presidencial asesinado en Ecuador días atrás de la recepción del mensaje, en agosto de 2023. Así, el 17 de octubre de 2023, se reportaron nuevas amenazas directas en su contra, en las cuales se incluían cuestiones como “estas loca te van a inhabilitar por traición”; “eres una muerta política Mensa Solórzano”, o incluso amenazas directas como “te he estado siguiendo muchas veces y solo espero la oportunidad de enfrentarte, voy a atacarte Delsa voy a atacar a tu familia no volverán”, para continuar con “te retiras de las primarias por las buenas o vas a tener que conocerme por las malas, te voy a destruir maldita perra ya basta que andes de chismosa y de ridícula creando show”. Resulta relevante que las nuevas amenazas venían acompañadas de apoyo al oficialismo, con el texto “solo Nicolás [Maduro] es presidente”. La Comisión nota que las amenazas recibidas tuvieron lugar de manera constante y con contenido violento, dirigido especialmente a la beneficiaria y de apología a la violencia.

- En quinto lugar, se advierte un discurso estigmatizante y con tintes misóginos. En el programa “Con el Mazo Dando”, el alto funcionario público que lo conduce ha realizado afirmaciones de carácter estigmatizante y despectivo en relación con la beneficiaria. En particular, en el programa de 26 de abril de 2023 hizo cuestionamientos de su vestimenta, de sus aspiraciones políticas, sobre su tamaño y el uso del calificativo “mensa”. Asimismo, en el programa de 17 de mayo de 2023, habría revelado material de sus giras, el cual se alega que vendría de la vigilancia que mantienen, haciendo burla de su postura política y utilizando su nombre con peyorativos de diminutivo como “delcita, Jennifercita”. De nueva cuenta, en marzo de 2024 informaron que continuó con comentarios misóginos.
- Como sexto punto, y en estrecha relación con los dos puntos anteriores, la CIDH presta atención a los calificativos realizados en el debate público con la finalidad de denostar a la beneficiaria por ser mujer. Al respecto, se destacan el uso de calificativos como “zorra”, “maldita rata”, “mensa”, o “delcita, Jennifercita”. La CIDH observa, incluso, que los calificativos utilizados por el señor Cabello, desde su posición de poder, han sido replicados en las amenazas de muerte recibidas por la beneficiaria. Al respecto, la CIDH recuerda que la violencia contra las mujeres en la vida política debe entenderse como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”⁵⁴. Se identifican como una de sus conductas que “amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan”⁵⁵.
- En séptimo lugar, se advierte la falta de implementación de medidas de protección. Sobre los distintos hechos de reportados, cobra relevancia el actuar directo de agentes estatales; quienes, en vez de proteger a la beneficiaria, a su equipo y a las personas que acuden a los eventos en ejercicio de sus derechos políticos, llevarían a cabo acciones de acoso y hostigamiento, sobre las cuales no se cuenta con información de que se haya abierto investigación alguna para corregir dicho actuar o brindar protección frente a terceras personas. Si bien el Fiscal General habría designado a un fiscal para investigar las amenazas recibidas en julio y agosto de 2023, no se conoce que se haya adelantado alguna acción o determinación posterior. Asimismo, el Presidente Maduro habría ofrecido protección tras las amenazas mencionadas, pero no se tiene información sobre la formalización de este ofrecimiento o la búsqueda de acciones para concertar la mejor manera de brindar protección. Lo anterior, sin perjuicio de la desconfianza que generarían en la beneficiaria estos ofrecimientos, siendo agentes estatales quienes darían seguimiento y vigilancia a sus actividades. De esta manera, la Comisión no cuenta con información de la adopción o implementación de medidas para la protección de la beneficiaria Delsa Solórzano o el adelanto de investigaciones para esclarecer los hechos de violencia en su contra, por lo que permanecería en un estado de desprotección.

42. Teniendo presente los puntos indicados, la Comisión observa, como un elemento determinante, que la beneficiaria ha tenido un rol protagónico y visible desde la oposición en Venezuela, con papeles que llevaron a que en la elección se desempeñara como una de las tres testigos principales ante la autoridad electoral. Incluso, se ha indicado que, por ello, cuenta con información sensible de la elección, lo que la convertiría en un objetivo prioritario del oficialismo en el marco del contexto de represión identificado por la CIDH. Resulta preocupante que, según la última comunicación de la representación, continuaría la vigilancia

⁵⁴ Comisión Interamericana de Mujeres, [Protocolo Modelo para Partidos Políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política](#), 2019, OEA/Ser.L/II.6.22, pág. 11.

⁵⁵ *Ibidem*.

y hostigamiento permanente en su residencia, incluso habiendo identificado a un hombre de civil que ha intentado entrar al edificio en agosto de 2024.

43. La Comisión advierte que los alegatos que han sido presentados por la representación son consistentes con el contexto que la CIDH ha venido observando en su monitoreo sobre Venezuela, en particular ante la función visible y de liderazgo de la beneficiaria. En esas condiciones, la CIDH destaca que ha otorgado y dado seguimiento a medidas cautelares a personas de la oposición detenidas —incluyendo a otro de los tres testigos principales ante la autoridad electoral, el señor Perkins Rocha—, encontrándose la mayoría en una situación de desaparición tras su detención por agentes estatales. En tales asuntos, la Comisión observó un patrón de actuación estatal tras la detención de personas percibidas o identificadas como de oposición, quienes son detenidas sin conocerse proceso penal en su contra, y sin órdenes judiciales de detención; desconociéndose con posterioridad su lugar de privación de libertad; sin posibilidades de que abogados de confianza puedan apersonarse a los procesos para proteger sus derechos; y con serias restricciones a familiares o abogados, impidiendo su comunicación y acceso a información mínima sobre su situación jurídica.

44. En consecuencia, considerando la información aportada por la representación a lo largo de la vigencia, que da cuenta de constantes eventos de hostigamiento, seguimientos, intimidaciones, acoso, amenaza y de violencia, la Comisión encuentra que la situación de riesgo se ha mantenido a lo largo del tiempo, incrementándose de acuerdo con los momentos políticos específicos en que ha participado la beneficiaria en ejercicio de sus derechos políticos. En estas condiciones, a criterio de la Comisión, persiste una situación de gravedad, urgencia y necesidad de prevenir un daño irreparable, a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

(iv) Solicitud de ampliación de las medidas cautelares a favor de 7 personas (integrantes del equipo de trabajo de la beneficiaria)

45. La representación ha solicitado la protección de las siguientes personas integrantes del equipo de trabajo de la beneficiaria: (i) Jonathan Gerardi, (ii) Eliannys Vidoza, (iii) Axel Espinoza, (iv) Daniel Murolo, (v) María Isabel Gudiño, y (vi) Valentina Rodríguez. Asimismo, se solicitó la protección de (vii) P.L.I.S.

46. La Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares⁵⁶. Al respecto, la Comisión entiende que la situación de las primeras seis personas propuestas beneficiarias tiene una conexión fáctica con la de la beneficiaria, en tanto que forman parte de su equipo de trabajo, y acompañan las actividades que realiza la beneficiaria. Por su parte, la Comisión pondera que, respecto de P.L.I.S. la conexión fáctica se establece desde el vínculo con la beneficiaria.

47. En este sentido, al momento de analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión toma en especial consideración que el equipo de la beneficiaria la acompañaría en sus actividades, máxime habiéndose encontrado expuestos a la vigilancia, amenaza, intimidación y hostigamiento durante las giras políticas realizadas, al igual que la beneficiaria, motivando que otros integrantes decidieran renunciar a continuar integrándolo. La Comisión toma nota que se han informado las funciones de cada integrante del equipo de la beneficiaria, desempeñando roles que les generan ciertos niveles de exposición por su permanencia y acompañamiento cercano a la beneficiaria. Asimismo, se presta atención a las situaciones particulares que han sido informadas de cada persona, lo que habría impactado particularmente a integrantes mujeres de su equipo (por ejemplo, se alegó que en una oportunidad el SEBIN revisó y desnudó a dos mujeres del equipo de la beneficiaria). Por su parte, en lo que respecta a P.L.I.S., la Comisión observa que en distintos momentos también acompañó las giras políticas, encontrándose expuesto a los riesgos que estas implicaban en el contexto del país.

⁵⁶ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales](#), Resolución del de 23 de noviembre de 2010, considerando 11.

Durante 2024 se refirió que su residencia continuaba bajo vigilancia y hostigamiento, así como que sería objeto de seguimiento directo en sus actividades.

48. En este sentido, ponderando las situaciones a las que se han encontrado expuestas y los hostigamientos y agresiones de los que han sido objeto las personas propuestas beneficiarias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que los derechos a la vida e integridad personal de las siete personas identificadas se encuentran en una situación de grave riesgo.

49. En relación con el requisito de *urgencia*, este se encuentra cumplido en la medida en que las personas propuestas beneficiarias continuarían desempeñando sus actividades como parte del equipo de la beneficiaria y P.L.I.S. acompaña a la beneficiaria, en el contexto poselectoral de represión en contra de la oposición política ya referido. En estas condiciones, se considera que el acoso y hostigamiento del que han sido objeto las personas propuestas beneficiarias es susceptible de continuar, en la medida que han sido objeto de identificación por sus roles y continuarían en el ejercicio de sus derechos políticos. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con información concreta que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo de las siete personas propuestas beneficiarias a la luz del contexto poselectoral por el que atraviesa Venezuela.

50. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

51. En estas circunstancias, establecida la conexión fáctica y considerando la situación de riesgo en que se encuentran las siete personas, la Comisión concluye que resulta procedente la ampliación solicitada a su favor.

V. DECISIÓN

52. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que en este asunto continúa vigente una situación de riesgo, encontrándose presentes *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, en relación con la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal, en los términos indicados a lo largo de esta resolución. Asimismo, encuentra que su situación de riesgo es compartida por Jonathan Gerardi, Eliannys Vidoza, Axel Espinoza, Daniel Murolo, María Isabel Gudiño, Valentina Rodríguez y P.L.I.S., por lo que corresponde la ampliación a su favor.

53. En consecuencia, la Comisión solicita a Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal, los integrantes de su equipo y P.L.I.S., debidamente identificados en la presente resolución;
- b) Implemente las medidas necesarias, con enfoque de género, para garantizar que las personas beneficiarias puedan llevar a cabo sus actividades políticas sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representante; y
- d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

54. La Comisión solicita a Venezuela que informe dentro del plazo de 30 días a partir de la presente resolución sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas. Asimismo, se solicita remita

información periódica sobre el estado de implementación de las medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, se solicita a la representación continuar brindando información actualizada sobre la situación de riesgo, así como cualquier información adicional que consideren pertinente.

55. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de seguimiento, modificación y ampliación al Estado de Venezuela y a la representación.

56. Aprobada el 12 de noviembre de 2024 por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva